

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 9477/2023
2. **CARÁTULA:** “*HERNAN DAVID RIVAS ROMAN SOBRE PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS*”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso y Uso de Documentos Públicos de Contenido Falso
4. **AGENTES FISCALES:** Patricia Sánchez Saldívar, Alcides Corvalán
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abogados: Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres
6. **DENUNCIANTE:** Casse Evelyn Giménez.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 7 a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios/ Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, Juzgado de Sentencia N° 04.
9. **PROCESADO:** Hernán David Rivas Román
10. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 18 de enero del 2024.
11. **ETAPA PROCESAL:** Se resolvió elevar la causa a juicio oral.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I. N° 39 de fecha 19 de enero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7 a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios, dictó cuanto sigue: “*I COMUNICAR, al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso Nacional y por su digno intermedio a la cámara de Senadores, la presentación del Acta de Imputación y el pedido de Desafuero, solicitado por la Agente Fiscal, Abg. PATRICIA SANCHEZ SALDIVAR, contra el Senador Nacional HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, conforme los elementos de mérito mencionados en el considerando de la presente II REMITIR copia de todos los antecedentes de la causa individualizada con los N° 1 1 2 1 2023 9477, con 46 fs., a los efectos señalado en el punto Uno de la presente resolución de conformidad a lo previsto en el Arts. 191 de la Constitución Nacional y 328 apartado a segundo párrafo del CPP*”
 - En fecha 26 de enero del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez solicitó la desestimación de la denuncia con relación a O.G.A.Z. y O.P.
 - Por providencia de fecha 29 de enero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “*QUE, habiendo analizado del requerimiento fiscal de desestimación presentado en autos, y atendiendo a la incongruencia advertida entre las constancias de autos (Certificado de estudio) y lo referido por la agente fiscal en el último párrafo de la página cinco de su escrito de desestimación, específicamente en lo relativo a la fecha del último examen (19 de Diciembre del 2013) del señor O.G.A.Z., esta magistratura considera oportuno disponer el trámite de oposición, conforme lo establece el ART.314 DEL C.P.P. PRIMER PÁRRAFO, “...Cuando el juez no admita lo solicitado por el fiscal en el requerimiento, le remitirá nuevamente las actuaciones para que modifique su petición en el plazo máximo de diez días...” en consecuencia a los antecedentes de autos y a la norma más arriba transcripta REMÍTASE estos autos junto con la Carpeta Fiscal a la AGENTE FISCAL ABG. PATRICIA SANCHEZ SALDIVAR DE LA UNIDAD PENAL N° 05 DE SEDE 01. Notifíquese”.*
 - En fecha 31 de enero del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez formuló manifestaciones y ratificó

pedido de desestimación.

- Por providencia de fecha 01 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Habiendo la Agente Fiscal Interviniente Abog. Patricia Sánchez Saldívar ratificado su posición de desestimación en la presente causa, mediante requerimiento Fiscal Nro. 05 de fecha 31 de enero del 2024; en consecuencia, remítanse estos autos conjuntamente con la carpeta fiscal, a la Fiscalía General del Estado para que peticione lo que corresponda o ratifique lo actuado por la fiscal inferior, por el término de Ley, todo ello de conformidad al Art. 314 penúltimo párrafo del CPP”*
- En fecha 13 de febrero del 2024, la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola ratificó el pedido de desestimación de la Agente Fiscal Interviniente.
- Por A.I. N° 97 de fecha 13 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“DESESTIMAR, la denuncia presentada en los autos caratulados; HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO. Identificación No. 1 1 2 1 2023 9477, con relación a los señores O.G.A.Z. Y O.P.S.- DISPONER, el archivamiento de los autos. - COMISIONAR, al Ministerio Público para las notificaciones correspondientes de la presente resolución”*
- En fecha 15 de febrero del 2024, el Congreso Nacional remitió la resolución que Hace Lugar al Desafuero del Senador Hernán David Rivas Román.
- Por providencia de fecha 15 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“ORDÉNESE la agregación de la Nota M.H.C.S. Nro. 688 de fecha 15 de febrero del 2024 y la Resolución Nro. 433 de fecha 15 de febrero del 2024 por las cuales se comunica a este Juzgado la Resolución Legislativa que hace lugar al desafuero del Senador Hernán David Román a los efectos de someterse al presente proceso. Habiéndose cumplido con el trámite Constitucional y Procesal referente a las inmunidades de los Senadores; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada por la Agente Fiscal Abog. PATRICIA ISABEL MARIA SANCHEZ SALDIVAR; en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 29 del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Recábense los antecedentes penales del citado imputado; en consecuencia, SEÑÁLESE para el día 23 de febrero del 2024, a las 8:30 hs, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, con un abogado de su confianza o en su defecto se le designará un defensor público a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 304 y 242 del CPP. La Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado procesado en fecha 19 de julio del 2024. Debiendo remitir solamente las actuaciones y evidencias que sustentan su requerimiento. El cuaderno de investigación fiscal con los documentos restantes, deberá poner a disposición de las partes en el casillero de la fiscalía, hasta que concluya la audiencia preliminar, conforme lo establece el Art. 36 de la Ley N°1562/00 Orgánica del Ministerio Público”*
- En fecha 20 de febrero del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres solicitaron intervención en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN.
- Por providencia de fecha 20 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al pedido de intervención presentado en fecha 20 de febrero del 2024 por los ABOGADOS CRISTÓBAL CÁCERES, VÍCTOR GULINO Y ÁLVARO CÁCERES, en defensa del SR. HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN DESELE la intervención legal a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, VINCULESE a los referidos profesionales al sistema JUDISOFT (expediente judicial electrónico) a los efectos de acceder a todas las actuaciones y realizar las presentaciones que considere pertinente en el marco de la presente causa”*
- En fecha 20 de febrero de 2024, los Abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VICTOR

- DANTE GULINO y ÁLVARO CÁCERES ALSINA, interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 15 de febrero del 2024.
- Por providencia de fecha 20 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado en fecha 20 de febrero del 2024 por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VÍCTOR DANTE GULINO y ÁLVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN, a través del cual deduce reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 15 de febrero del 2024; en consecuencia, SEÑALESE audiencia para el día 23 de febrero del 2024, a las 8:00 horas, de conformidad al Art. 459 del CPP”*
 - En fecha 21 de febrero del 2024, los Abogados CRISTOBAL CACERES FRUTOS y ALVARO CACERES ALSINA, solicitaron suspensión de la audiencia de imposición de medidas. -
 - En fecha 21 de febrero del 2024, la denunciante Sra. Casse Evelyn Giménez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpone Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 97 de fecha 13 de febrero del 2024.
 - Por providencia de fecha 21 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por la Sra. CASSE EVELYN GIMENEZ bajo patrocinio de los abogados JUAN MARTIN BARBA RECALDE y RODRIGO H. CUEVAS, contra el A. I. N° 97 de fecha 13 de febrero de 2024 (desestimación de denuncia), del mismo, Córrase al Ministerio Publico, por todo él termino de Ley”*
 - Por providencia de fecha 22 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares y al recurso de reposición y apelación en subsidio presentado por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS y ALVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román; SUSPÉNDASE la audiencia de imposición de medidas cautelares que fuera señalada por providencia de fecha 15 de febrero del 2024, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y apelación en su subsidio planteado por los recurrentes contra la citada providencia”*
 - En fecha 23 de febrero de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez contestó el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la defensa del Sr. Hernán David Rivas.
 - Por A.I. Nro. 131 de fecha 23 de febrero del 2024, el juzgado dictó cuanto sigue: *“I) NO HACER LUGAR, al Recurso de Reposición interpuesto por los Abgs. Cristóbal Cáceres Frutos con Mat. CSJ N° 5.092, Víctor Dante Gulino con Mat. CSJ N° 2.956 y Álvaro Cáceres Alsina con Mat. CSJ N° 39.442, representantes del imputado Hernán David Rivas Román, contra el proveído de fecha 15 de febrero de 2024, dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución; II) REMITIR, la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal que fuera desinsaculado por el sistema informático, a fin de que procedan al estudio de la apelación en subsidio interpuesta, sin más trámites ”*
 - Por acta de sorteo de fecha 26 de febrero del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
 - Por A.I. N° 41 de fecha 08 de marzo de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faría, Delio Vera y Jose Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: *“...DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones integrado por los Dres. BIBIANA BENITEZ FARIA, DELIO VERA NAVARRO Y JOSE AGUSTIN FERNANDEZ para entender en la presente causa. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria, por los abogados Cristóbal Cáceres Frutos, Víctor Dante Gulino y Álvaro Cáceres Alsina, en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, contra la providencia de fecha 15 de febrero de 2024, resuelto por el Auto Interlocutorio N° 131 de fecha 23 de febrero de 2024, ambas dictadas por el Juez Penal de Garantías MIGUEL ANGEL PALACIOS. REVOCAR la providencia de fecha 15 de febrero de 2024, y consecuentemente, el Auto Interlocutorio N° 131 de fecha 23 de febrero de 2024, ambos dictados*

por el Juez Penal de Garantías MIGUEL ANGEL PALACIOS, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. APLICAR el tramite previsto en el Art. 314 del CPP y en consecuencia DEVOLVER el acta de imputación fiscal n° 01 de fecha 18 de enero de 2024 al Ministerio Publico, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...

- En fecha 28 de febrero del 2024, la Agente Fiscal Abg. Patricia Sánchez contestó el traslado del Recurso de Apelación General.
- Por providencia de fecha 28 de febrero del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“ Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por la Sra. CASSE EVELYN GIMENEZ bajo patrocinio de los abogados JUAN MARTIN BARBA RECALDE y RODRIGO H. CUEVAS, contra el A. I. N° 97 de fecha 13 de febrero de 2024 (desestimación de denuncia), sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los cuadernos de secretaria”*
- Por acta de sorteo de fecha 28 de febrero del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
- Por providencia de fecha 11 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, lo dispuesto por A.I. N°: 41 de fecha 08 de marzo del 2024; en consecuencia, DEVUÉLVASE el acta de imputación fiscal N°: 1 de fecha 18 enero del 2024, a fin de que la Agente Fiscal Interviniente ajuste su respectiva presentación conforme a los requisitos previstos en el Art. 302 del CPP, y la Acordada 1631 de 30 de marzo de 2022, todo ello de conformidad a lo previsto en el Art. 314, del CPP.”*
- En fecha 13 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez comunicó que el Abg. Cristóbal Cáceres presento la recusación en la presente causa, y adjunta resolución de la Fiscalía General del Estado, por el cual fue designado como Agente Fiscal a Alcides Corvalán. -
- En fecha 18 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Interina María Lujan Estigarribia solicitó desvinculación y manifestando que por Resolución de fecha 8 de marzo de 2024, fue designada la Agente Fiscal Daniela Benítez titular de la Penal N° 6 de la Sede N° 1 la causa mencionada más arriba hasta tanto se resuelva la recusación planteada por el Abg. Cristóbal Cáceres. -
- En fecha 18 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Daniela Benítez contestó trámite del artículo 314 del CPP. Ratificar la imputación N° 1/24.-
- Por providencia de fecha 19 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 11 de marzo del 2024, en virtud a la presentación fiscal de fecha 18 de marzo del 2024 realizada por la Agente Fiscal Abog. Daniela Beatriz Benítez; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada en autos; en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los correspondientes libros de Secretaría. Recábense los antecedentes penales del citado imputado; en consecuencia, SEÑÁLESE para el día 05 de abril del 2024, a las 07:45 horas, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, con un abogado de su confianza, en su defecto se le designará un defensor público, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 304 y 242 del CPP. La Agente Fiscal interviniente deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al citado procesado en fecha 19 de julio del 2024. Debiendo remitir solamente las actuaciones y evidencias que sustentan su requerimiento. El cuaderno de investigación fiscal con los documentos restantes, deberá poner a disposición de las partes, conservando en el casillero de la fiscalía, hasta que concluya la audiencia preliminar, conforme lo establece el Art. 36 de la Ley N°1562/00 Orgánica*

del Ministerio Público. NOTIFIQUESE”

- En fecha 22 de marzo del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres y Víctor Gulino interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 19 de marzo del 2024.
- En fecha 25 de marzo del 2024, la Agente Fiscal Daniela Benítez solicitó la vinculación a la Agente Fiscal Patricia Sánchez por haber sido confirmada en la presente causa. -
- Por A.I. Nro. 240 de fecha 26 de marzo del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: *“I) NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto los Abg. CRISTOBAL CACERES FRUTOS con Mat No 5092 Y VICTOR DANTE GULINO con Mat No 2956, en representación de su defendido HERNAN DAVID RIVAS ROMAN contra el proveído de fecha 19 de marzo de 2024 dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución. II) REMITIR la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, a fin de que procedan al estudio de la apelación en subsidio interpuesta, sin más trámites.”*
- Por acta de sorteo de fecha 01 de abril del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala.
- En fecha 05 de abril del 2024, el Abg. Cristóbal Cáceres, solicitó suspensión de la audiencia de imposición de medidas. -
- Por providencia de fecha 05 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares y al recurso de reposición y apelación en subsidio presentado por los abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS y ALVARO CÁCERES ALSINA por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román; SUSPÉNDASE la audiencia de imposición de medidas cautelares que fuera señalada por providencia de fecha 19 de marzo del 2024, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición y apelación en su subsidio planteado por los recurrentes contra la citada providencia”*
- En fecha 08 de abril del 2024, el Congreso Nacional remitió la resolución Nro. 502 de fecha 04 de abril de 2024, por el cual derogó las resoluciones Nro. 48, 433 y 313 dictadas por la Honorable Cámara de Senadores, por la cual derogaron la resolución que hizo lugar al desafuero de Hernán Rivas.
- En fecha 08 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Estando en trámite ante el Tribunal de Alzada la apelación subsidiaria planteada por la defensa técnica del imputado Hernán David Rivas Román en contra del proveído de fecha 19 de marzo del 2024, PONGASE en conocimiento y consideración del Tribunal de Apelaciones la Resolución No 502 de fecha 04 de abril del 2024 dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación”*
- Por acta de sorteo de fecha 08 de abril del 2024, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala
- En fecha 08 de abril del 2024, los Abogados Cristóbal Cáceres Frutos y Álvaro Cáceres Alsina solicitaron desestimación de la denuncia con relación a Hernán David Rivas Román
- Por A.I. N° 72 de fecha 12 de abril de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faria, Cristóbal Sánchez y José Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: *“...DIFERIR el estudio y resolución del recurso de apelación subsidiaria elevada a esta Instancia, conforme los fundamentos precedentes. AGREGAR la Resolución N° 502 del 04 de abril del 2024 de la Cámara de Senadores remitida por el Juez Penal de Garantía. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*
- Por providencia de fecha 18 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento a la Nota M.H.C.S. N° 394 de fecha 18 de Abril del 2024 remitida por la H. Cámara de Senadores por medio de la cual acompaña la Resolución Nro. 522 dictada en fecha 17 de abril del 2024, por la cual se deroga el Art. 2° y otros, de la Resolución Nro. 502 dictada por la H. Cámara de Senadores en fecha 4 de abril del 2024, y resuelve restablecer la vigencia de la Resolución Nro. 433 de fecha 15 de febrero del 2024, por la que se hace lugar al desafuero del senador Hernán David Rivas Román; de la resolución remitida, PONGASE en conocimiento de las*

partes”

- Por providencia de fecha 22 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala de la Capital, mediante A.I. N°: 72, de fecha 12 de abril del 2024, las constancias de autos, y al haber adquirido firmeza la citada resolución de conformidad al Art. 127 del CPP y no estar afectado por el Art. 454 del CPP. CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el plazo de Ley, la solicitud de desestimación de la denuncia planteada por la defensa técnica del imputado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN mediante escrito presentado en fecha 08 de abril del 2024.”*
- En fecha 23 de abril del 2024 los Abogados Cristóbal Cáceres Frutos y Álvaro Cáceres Alsina desistieron del pedido de desestimación de denuncia.
- En fecha 24 de abril del 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez contestó el traslado del pedido de desestimación de denuncia.
- Por providencia de fecha 24 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Habiendo el Ministerio Público contestado el traslado corridole por providencia de fecha 22 de abril del 2024, llámese autos para resolver.”*
- Por A.I. Nro. 335 de fecha 26 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR a la DESESTIMACION solicitada por el Abg. CRISTOBAL CACERES y VICTOR DANTE GULINO en representación de su defendido HERNAN DAVID RIVAS ROMAN de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances de la presente resolución. - 2) DEVOLVER la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal segunda sala, a fin de proseguir el estudio de la apelación en subsidio interpuesta, en contra del proveído de fecha 19 de marzo de 2024”*
- Por A.I. N° 111 de fecha 10 de mayo de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, conformado por los miembros Bibiana Benítez Faria, José Agustín Fernández y Delio Antonio Vera han resuelto cuanto sigue: *“...DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación General interpuesto por la ciudadana Casse Evelyn Giménez bajo patrocinio del Abg. Juan Martin Barba y Abg. Rodrigo Cuevas, contra el Auto Interlocutorio N°97 de fecha 13 de febrero de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°7, en base a los fundamentos expuestos...”*
- En fecha 28 de mayo de 2024, la Abg. Casse Evelyn, interpuso Recurso de Casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en contra del A.I. N° 111 de fecha 10 de mayo de 2024.
- En fecha 18 de junio de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez, solicitó urgimiento al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Segunda Sala y manifestó cuanto sigue: *“...El Juzgado Penal de Garantías dictó la providencia del 19 de marzo de 2024, por la cual, resolvió entre otras cosas, admitir la imputación en contra del Sr. Hernán David Rivas Román y, dar por iniciado el procedimiento penal; resolución en contra de la cual la defensa interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio el 22 de marzo de 2024. La audiencia de reposición fue sustanciada el 26 de marzo del año 2024, de la cual derivó el A. I. N° 240 del 26 del mismo mes y año, por la cual se resolvió, rechazar el recurso de reposición y en consecuencia dar trámite al recurso de apelación en subsidio, siendo remitido el expediente a la Excma. Cámara de Apelaciones, conforme a las constancias obrantes en el expediente electrónico. El pronunciamiento de Cámara en este punto, quedó paralizado, en virtud al dictamiento de la resolución 502 del 4 de abril de 2024 por parte de la Cámara de Senadores, y luego fuera revocado por el mismo órgano en sesión del 17 de abril de 2024, por lo que el expediente, volvió a subir a cámara luego de sustanciadas las cuestiones suscitadas que correspondían al juez penal de garantías. En este sentido, teniendo en consideración que la fecha de la presentación del requerimiento conclusivo fue fijada para el 19 de julio de 2024, esta Representación Fiscal formula respetuoso urgimiento a la Excma. Cámara de Apelaciones, a los efectos de que dicte la resolución correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del C.P.P....”*
- Por A.I. N° 148 de fecha 21 de junio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala,

conformado por los miembros Bibiana Benítez Faría, Delio Antonio Vera y Jose Agustín Fernández, resolvió cuanto sigue: “...DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelaciones integrado por los Dres., DELIO VERA NAVARRO, JOSÉ AGUSTÍN FERNÁNDEZ y BIBIANA BENÍTEZ FARÍA para entender en la presente causa. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria, por los Abogados CRISTÓBAL CÁCERES FRUTOS y VÍCTOR DANTE GULINO, en representación de HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN, contra la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 y el A.I. N° 240 del 26 de marzo de 2024, ambos emanados por el Juzgado Penal de Garantías N° 07 y. REVOCAR la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 y, consecuentemente el Auto Interlocutorio N° 240 del 26 de marzo de 2024, ambos dictados por el Juez Penal de Garantías N° 07, dando tramite de oposición a la imputación, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución...”

- Por providencia de fecha 02 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “CÚMPLASE lo resuelto por A.I. N° 148 de fecha 21 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Apelaciones, Tercera Sala, de la Capital, a través del cual se revoca la providencia de fecha 19 de marzo de 2024 por medio de la cual se admite el acta de imputación fiscal contra HERNÁN DAVID RIVAS ROMAN; en consecuencia, remítanse estos autos a la Fiscalía General del Estado para que peticione lo que corresponda o ratifique lo actuado por la fiscal inferior, por el término de ley. Todo ello de conformidad con el artículo 314, penúltimo párrafo, del CPP. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”
- En fecha 05 de julio de 2024, la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola, ratificó el Acta de Imputación contra Hernán David Rivas Román. -
- Por providencia de fecha 08 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “Habiéndose dado cumplimiento a lo resuelto por providencia de fecha 02 de julio del 2024, en virtud al Dictamen Nro. 106 de fecha 05 de julio del 2024 remitido por la Fiscal Adjunta Patricia Rivarola; TÉNGASE por recibida el Acta de Imputación presentada en autos, en consecuencia, por iniciado el presente procedimiento penal formado al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, por la supuesta comisión de los hechos punibles de producción mediata de documentos públicos de contenido falso y uso de documentos públicos de contenido falso, previstos en los Arts. 251 y 252 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal; en consecuencia, SEÑÁLESE para el día 17 de julio del 2024, a las 08:15 horas, a fin de que el Sr. HERNAN DAVID RIVAS ROMAN comparezca ante este Juzgado, asistido por su defensa técnica; en caso contrario, se le designará un defensor público, para llevar a cabo la audiencia prevista en el 304 del CPP. La Agente Fiscal deberá presentar acusación u otro requerimiento conclusivo en relación al procesado el día 19 de julio de 2024. NOTIFÍQUESE”
- En fecha 09 de julio de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez interpuso Recurso de Reposición y Apelación General en Subsidio contra la providencia de fecha de 09 de julio de 2024.
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “Atento al escrito presentado en fecha 09 de julio del 2024 por la Agente Fiscal Interviniente Abg. Patricia Saldívar, a través del cual deduce reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 08 de julio del 2024; en consecuencia, SEÑÁLESE audiencia para el día 11 de julio del 2024, a las 8:15 horas, de conformidad al Art. 459 del CPP”
- Por A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: “HACER LUGAR al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Ministerio Público, y, en consecuencia; REVOCAR PARCIALMENTE, por contrario imperio, el proveído de fecha 08 de julio del 2024 en relación al punto que establece la fecha de requerimiento conclusivo y FIJAR como nueva fecha para la presentación del requerimiento conclusivo el 15 de agosto del 2024”
- En fecha 16 de julio de 2024, los Abgs. Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres

interpusieron Recurso de Apelación contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024.-

- Por A.I. N° 582 de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: *“I-) CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 251 y 252 del código penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo penal. II-) HACER LUGAR a la suspensión a la ejecución de la prisión preventiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 245 del C.P.P. a favor del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, por el cumplimiento de las siguientes medidas: 1) OBLIGACIÓN de comparecer ante el Juzgado de forma bimestral dentro de los primeros cinco días a partir del mes de Agosto del corriente año, para la firma respectiva del libro habilitado para el efecto; 2) OBLIGACION de comunicar al juzgado la salida del país dentro de las 48 horas antes y su regreso dentro de las 48 horas después; 3) OBLIGACION de residir en el domicilio ubicado, cuya modificación deberá ser autorizada previamente por el juzgado; 4) FIANZA PERSONAL de la Sra. Anastasia Cáceres por la suma de guaraníes quinientos millones (500.000.000.Gs.) a favor del procesado, la cual deberá ser sustituida por una caución real dentro de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de dichas medidas se revocaran las mismas, se decretará la Prisión Preventiva del imputado y se ejecutará la caución real dispuesta.- III-) LIBRAR oficio a sus efectos legales”*
- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado ante el Portal del Sistema Electrónico de Judisoft, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por los ABOGADOS CRISTOBAL CACERES FRUTOS, VICTOR DANTE GULINO y ALVARO CACERES ALSINA en representación de HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de JULIO del 2024, del mismo, CÓRRASE traslado a la Representante del Ministerio Público, por todo el término de Ley”*
- En fecha 19 de julio de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez solicitó el Sobreseimiento Provisional para Hernán David Rivas Román.
- Por providencia de fecha 22 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“ATENTO al requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado por la Agente Fiscal Abg. PATRICIA SANCHEZ, y NOTANDO este proveyente que se encuentra pendiente un recurso de apelación contra la resolución que fija fecha para presentación del requerimiento conclusivo el día 15 de agosto del 2024. TENGASE presente el citado requerimiento de sobreseimiento provisional, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación contra el A.I N 571 de fecha 12 de julio del 2024. Notifíquese”*
- En fecha 23 de julio de 2024, la Agente Fiscal Patricia Sánchez contestó el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024.-
- Por providencia de fecha 23 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público; en consecuencia, REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Cristóbal Cáceres, Dante Gulino y Álvaro Cáceres, contra el A. I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los cuadernos de secretaria”*
- Por acta de sorteo de fecha 23 de julio de 2024, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA (Apelación C/ A. I. N° 571 de fecha 12 de julio de 2024).
- Por A.I. N° 206 de fecha 09 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala conformado por los miembros Delio Antonio Vera, Bibiana Benítez Faria y José Agustín Fernández resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal para entender en la presente causa. - 2. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica Abg. Cristóbal Cáceres Frutos, Abg. Víctor Dante Gulino y Abg. Álvaro Cáceres Alsina, contra el Auto Interlocutorio N° 571 de fecha 12 de julio de 2024, dictado por el Juzgado de Penal de Garantías N° 7. – 3. CONFIRMAR en su totalidad el Auto Interlocutorio N° 571 de fecha*

12 de julio de 2024, dictado por el Juzgado de Penal de Garantías N° 7, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución”

- En fecha 15 de agosto de 2024, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero ratificaron el requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Provisional. –
- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2024 por la Agente Fiscal, Abog. Patricia Isabel María Sánchez Saldívar, mediante el cual ratifica la presentación realizada a través del requerimiento fiscal Nro. 65 de fecha 19 de julio de 2024. TÉNGASE por presentado el requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional formulado por la Agente Fiscal PATRICIA ISABEL MARIA SANCHEZ SALDIVAR a favor del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN de conformidad al Art. 351 inc. 2° del CPP. - PÓNGASE manifiesto en Secretaría, por el plazo de cinco días, el escrito presentado por la fiscalía. Asimismo, las actuaciones, y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar, que fueron remitidos en la presente causa y que obran en la carpeta fiscal. Todo ello para que las partes, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del CPP, hagan uso de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del CPP, por escrito, salvo en lo referente a la Aplicación de Criterios de Oportunidad, Procedimientos Abreviados, Conciliación o Suspensión Condicional del Procedimiento, que podrán ser planteados hasta el momento de la Audiencia Preliminar. **SEÑÁLESE el día 05 del mes setiembre del año 2024, a las 07:45 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP. Notifíquese a las partes”***
- Por A.I. N° 748 de fecha 5 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Miguel Ángel Palacios, resolvió cuanto sigue: *“1- CALIFICAR PROVISORIAMENTE la conducta atribuida a HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, dentro de las disposiciones contenidas en el Art. 251 Inc. 1 y 2 del C.P PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y en el Art. 252 del C.P USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ambos en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal 2- **SOBRESEER PROVISIONALMENTE al imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN**, en relación a los hechos punibles previsto en los Art. 251 Inc. 1 y 2 del C.P. PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO y Art. 252 del C.P USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO ambos en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. 3- ESTABLECER las siguientes diligencias investigativas a ser realizadas por el Ministerio Publico...(sic)... 4- DEJAR sin efecto las medidas cautelares dispuestas por este Juzgado Penal mediante A.I. N. 582 de fecha 17 de julio de 2024 en contra del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, 5- LIBRAR oficios a sus efectos legales. 6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 6 de setiembre de 2024, las Agentes Fiscales Abg. PATRICIA SANCHEZ y LUZ GUERRERO, solicitaron aclaratoria del A.I. N° 748 de fecha 5 de setiembre de 2024.
- Por A.I. N° 756 de fecha 6 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°7, resolvió cuanto sigue: *“I.- ACLARAR y MODIFICAR parcialmente el A.I. N.º 748 del día 05 de setiembre del 2024, el punto que establece las diligencias investigativas a ser realizadas por el Ministerio Publico incluyendo la siguiente: Solicitar a la Excma. Corte Suprema de Justicia, el listado de abogados que juraron para la obtención de la matrícula de abogado, que sean egresados de la Universidad Sudamericana, entre los años 2015 al 2020, para luego ser convocados a testimonial. II. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero, solicitaron reapertura de la causa y solicitaron acusación y elevación a juicio oral y público.
- Por A.I. N° 732 de fecha 02 de septiembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: *“I-ORDENAR la prosecución de la investigación en la presente causa, de conformidad al exordio de la presente resolución. II-TÉNGASE por presentado el requerimiento*

*conclusivo de Acusación formulado por las Agentes Fiscales PATRICIA SANCHEZ y LUZ GUERRERO, contra el imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, por la supuesta comisión de los hechos punibles de PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO Y USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO. PÓNGASE de manifiesto en Secretaría, por el plazo de cinco días, el escrito presentado por la fiscalía. Asimismo, las actuaciones, evidencias y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar, que fueron remitidos en la presente causa y que obran en la carpeta fiscal. Todo ello para que las partes, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del CPP, hagan uso de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del CPP, por escrito, salvo en lo referente a la Aplicación de Criterios de Oportunidad, Procedimientos Abreviados, Conciliación o Suspensión Condicional del Procedimiento, que podrán ser planteados hasta el momento de la Audiencia Preliminar. - **III-SEÑÁLESE el día 17 de setiembre del año 2025, a las 08:00 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP. IV-NOTIFICAR. a las partes**”*

- En fecha 12 de septiembre de 2025 los Abgs. Cristóbal Cáceres y Álvaro Cáceres, solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar, en atención a que los mismos han solicitado copias integras del expediente judicial y carpeta fiscal y hasta la fecha aún no disponen de las mismas.
- En fecha 15 de septiembre de 2025, el Actuario Judicial informó cuanto sigue: “Sr. Juez A V.S., en la causa penal más arriba mencionada, informo cuanto sigue: *QUE, en fecha 11 de setiembre de 2025, a las 10:38 horas, el Abog. Álvaro Cáceres Alsina, en representación del Sr. Hernán David Rivas Román, presentó escrito solicitando copia íntegra de la Carpeta Fiscal, y de las pruebas ofrecidas en soporte magnético, en atención a la audiencia preliminar señalada en la presente causa. QUE, en la misma fecha, a las 12:50 horas, por providencia del Juzgado, dispuso la provisión de la copia de la Carpeta Fiscal al recurrente, a su costa, así como la realización de una copia digital de las pruebas magnéticas, fijándose audiencia para el día 15 de setiembre de 2025, con intervención de la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (D.G.T.I.C.). QUE, conforme al Acta de fecha 15/09/2025, se dejó constancia del cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 11/09/2025. En el sentido de proveer a la copia digital de los medios probatorios ofrecidos de tal forma. En el mismo acto, la Secretaria a mi cargo hizo saber al Abog. Álvaro Cáceres, presente en el acto de copia digital, que se encontraba a su disposición la copia de los tomos y anexos solicitados, para su respectiva entrega. QUE, con lo señalado se dado a la petición de copias solicitadas por la defensa del acusado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN. - Informo a V.S. para su conocimiento y fines legales. ES MI INFORME ASUNCION, 15 de Setiembre de 2025”*
- Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “Atento al informe del actuario judicial que antecede y al escrito presentado en fecha 12 de setiembre por la defensa técnica del acusado Hernán David Rivas Román; REAGENDESE la audiencia preliminar fijada para el día 17 de setiembre a las 08:00, en consecuencia, **SEÑÁLESE nueva fecha para el día lunes 22 del mes setiembre del año 2025, a las 08:15 horas**, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP. Notifíquese a las partes.”
- En fecha 18 de septiembre de 2025, el Abg. Cristóbal Cáceres interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 15 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: “Atento al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado mediante escrito presentado en fecha 18 de setiembre del 2025 por la defensa técnica del imputado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, contra el proveído de fecha 15 de noviembre del 2025, CONVOCASE audiencia para el día 19 de setiembre del 2025, a las 07:45 horas, a los efectos previstos en el Art. 459 del CPP. Notifíquese”

- Por A.I. N° 786 de fecha 19 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: “I) **HACER LUGAR**, al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. **Álvaro Cáceres Alsina con Mat. CSJ N° 39.442**, representante del imputado **HERNAN DAVID RIVAS ROMAN**, en tal sentido, **revóquese el proveído de fecha 15 de setiembre del 2025, dictada en la presente causa, de conformidad a los fundamentos de la presente resolución; II) REAGENDASE la audiencia para el día 06 de octubre de 2025, a las 07:40 hs, a fin de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del CPP. Notifíquese a las partes”**
- Por A.I. N° 472 de fecha 30 de septiembre de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió cuanto sigue: “**Declarar Inadmisibile el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Casse Evelyn Giménez contra el A.I. N° 111 del 10 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Capital, por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución”**
- Por A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió cuanto sigue: “I- **HACER LUGAR**, al Incidente de **PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PUNIBLES** en relación a las porciones fácticas subsumidas en el tipo penal de **PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTO PUBLICO CONTENIDO FALSO** planteado por la defensa técnica del acusado, de conformidad a lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución. – II- **DECLARAR OPERADA LA PRESCRIPCION** en relación a las porciones fácticas subsumidas en el tipo penal de **PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTO PUBLICO DE CONTENIDO FALSO** de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución consecuentemente; III- **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al procesado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN**, en relación a las porciones fácticas subsumidas en el tipo penal de **PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTO PUBLICO DE CONTENIDO FALSO** de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. IV- **NO HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa técnica del acusado, por aplicación del art. 359 inc. 1 del C.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - V- **NO HACER LUGAR, al Incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en relación al hecho punible de USO DOCUMENTO PUBLICO CONTENIDO FALSO** planteado por la defensa técnica de la acusada, por lo expuesto y con el alcance del exordio de la presente resolución VI- **ADMITIR la acusación formulada** por las Agentes Fiscales Abg. **PATRICIA SANCHEZ** y **LUZ GUERRERO** conforme a los hechos descriptos en el exordio de la presente resolución **en contra del acusado: HERNAN DAVID RIVAS ROMAN**, y en consecuencia **ordenar la apertura A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por el supuesto hecho punible previsto en el Art. 252 TIPIFICADO “USO DE DOCUMENTO PUBLICO DE CONTENIDO FALSO** en concordancia con el Art. 29 INC. 1º, del mismo cuerpo legal VII- **CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, dentro de lo previstos en el Art. 252 del CP USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO** en concordancia con el Art. 29, inc. |º, del mismo cuerpo legal.- VIII- **INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio, en representación del Ministerio Público: a las Agentes Fiscales PATRICIA SANCHEZ Y LUZ GUERRERO, al acusado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN a la Defensa Técnica Abg. CRISTOBAL CACERES, ALVARO CACERES y VICTOR GULINO. X MEDIDAS CAUTELARES: DISPONER en relación al acusado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN, las siguientes medidas: 1) OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral dentro de los primero cinco días de cada mes, ante el juzgado penal de sentencia competente a los efectos de firmar el libro de comparecencia, 3) OBLIGACION de comunicar ante el juzgado penal de sentencia su salida y entrada del país dentro de las 48 horas antes de la salida y a su regreso. 4) OBLIGACIÓN de comparecer para el día 02 de mayo del 2025 a fin de firmar su acta de aceptación de reglas de conducta bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocaran las medidas dispuestas y se ordenara su prisión XI- **INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias y fijen domicilio. – XII- ORDENAR que estos autos, las pruebas y la evidencia****

admitida sean remitidas al Tribunal de Sentencia que fuera desinsaculado por el sistema informático en el plazo de ley. - XIII- NOTIFICAR a las partes. - XIV- OFICIAR a sus efectos legales”

- En fecha 17 de octubre de 2025, los abogados Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres, interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios.
- Por providencia de fecha 17 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, TENGASE por presentado el recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VICTOR DANTE GULINO y ALVARO CÁCERES ALSINA, en representación del acusado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, contra los puntos 4 y 5 del A. I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025; CORRASE, traslado al Ministerio Público, por todo el término de Ley”*.
- Por Requerimiento Fiscal N° 130 de fecha 17 de octubre de 2025, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero, interpusieron el recurso de Apelación, contra el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 7, a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios.
- Por providencia de fecha 20 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, téngase por presentado el recurso de apelación general interpuesto por las Agentes Fiscales, abogadas Patricia Sánchez y Luz Guerrero, contra los puntos I, II y III del A.I. N.º 850 de fecha 10 de octubre de 2025, CORRASE traslado a la Defensa Técnica del acusado Hernán David Rivas Román, por todo el término de ley”*.
- Por Requerimiento Fiscal N° 254 de fecha 24 de octubre de 2025, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero, contestaron el recurso de Apelación General contra el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, planteado por la defensa técnica del acusado.
- En fecha 24 de octubre de 2025, los abogados Cristóbal Cáceres, Víctor Gulino y Álvaro Cáceres, contestaron el recurso de Apelación General contra el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, interpuesto por las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero.
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corridole a la defensa técnica del acusado HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN; en consecuencia, **REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital**, a fin de que estudie el recurso de apelación general interpuesto por las Agentes Fiscales, abogadas Patricia Sánchez y Luz Guerrero, contra los puntos I, II y III del A.I. N.º 850 de fecha 10 de octubre de 2025, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría”*.
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Publico; en consecuencia, **REMÍTANSE las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Capital**, a fin de que estudie el recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados CRISTOBAL CÁCERES FRUTOS, VICTOR DANTE GULINO y ALVARO CÁCERES ALSINA, en representación del acusado HERNAN DAVID RIVAS ROMÁN, contra los puntos 4 y 5 del A. I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, sirviendo el presente proveído, de suficiente y atento oficio, dejando constancia en los libros de secretaría”*
- Por acta de sorteo de fecha 27 de octubre de 2025 fue designado el **TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL SEGUNDA SALA**.
- Por A.I. Nro. 102 de fecha 30 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, resolvió: *“DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones para entender en la presente causa. 2. DECLARAR ADMISIBLE el estudio del recurso de apelación general interpuesto por las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero, contra los apartados I, II y III del A.I. Nro. 850 del 10 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías, a cargo del Abg. Miguel Ángel*

Palacios. 3. CONFIRMAR los apartados I, II y III del auto interlocutorio apelado, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN.

- Por A.I. Nro. 107 de fecha 30 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, conformado por los miembros Jose Agustín Fernández, Delio Antonio Vera y Teresita Benítez de Faria, resolvió cuanto sigue: “1. **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados Cristóbal Cáceres Frutos, Víctor Dante Gulino y Álvaro Cáceres Alsina, contra el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, por los fundamentos expuestos. 2. **REVOCAR PARCIALMENTE** el A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, los puntos IV, y siguientes, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 3. **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Hernán David Rivas**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2° del Código Procesal Penal, bajo los fundamentos y con los alcances de los efectos previstos en el Art. 361 del mismo cuerpo legal. 4. **LIBRAR** los oficios correspondientes. 5. **COSTAS**, en esta instancia, en el orden causado”

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- En fecha 14 de abril de 2026, las Agentes Fiscales Patricia Sánchez y Luz Guerrero interpusieron Recurso de Casación en contra de los A.I. N° 102 y 107 de fecha 30 de marzo de 2026, dictadas por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala.
- Por providencia de fecha 15 de abril de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó cuanto sigue: “**SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados “HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/ PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO. N° 9477/2023”, obró ante la Sala “CASACION: HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/ PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO”, N° de entrada en CSJ: 598/2024, en el cual se inhibió el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, en su reemplazo integro el Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz, no siendo impugnada por las partes, siendo resuelto el mencionado Recurso por A.I. N° 471 de fecha 30 de setiembre de 2025. Es mi informe”**
- Por Acta de Sorteo de fecha 17 de abril de 2026, fue designado el Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera.
- Por providencia de fecha 20 de abril de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó cuanto sigue: “**Oficiese al Juzgado Penal de Garantías N° 07 de la Capital, a fin de que sirva remitir en el plazo de 24 (Veinticuatro) horas, los autos principales en formato papel, caratulados “CASACION: HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/PRODUCCIÓN MEDIATA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DE CONTENIDO FALSO – N° 9477/2023”. Además, sírvase informar previamente, indicando: 1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sirviendo detallar el N° de Matrícula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación. 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público, si las hubiere. 6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En caso de no contar con el expediente en cuestión, informe circunstanciadamente la Magistratura en la cual obra (Nombre del Magistrado y Actuario Judicial, Número de Juzgado/ Tribunal y Circunscripción), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia. Del recurso de casación interpuesto por la las Agentes Fiscales las Abogadas Patricia Sánchez Saldívar y Luz Guerrero Moral, córrase traslado a la Defensa, por todo el plazo de Ley”**
- En fecha 22 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 07 de la Capital contestó el oficio

remitido en fecha 20 de abril de 2026, informando cuanto sigue: “1. Partes intervinientes (en cuanto al procesado detallar domicilio real, o en su caso institución donde guarda reclusión, en cuanto a los Abogados intervinientes sirviendo detallar el N°: de Matrícula) 2. Fecha del hecho. 3. Fecha del acta de imputación 4. Fecha de notificación del acta de imputación. 5. Fecha del auto de apertura a juicio oral y público. si las hubiere.6. Declaración de rebeldía, si la hubiere. 7. Incidentes, excepciones, apelaciones y recursos planteados por las partes, si las hubiere. En cumplimiento a lo solicitado por Oficio N°: 539, de fecha 21 de abril del 2026, se remite los autos principales del expediente judicial caratulado HERNAN DAVID RIVAS ROMAN S/ PRODUCCION MEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO N 9437/2023, así como los cuadernillos de recursos planteados en la causa. Asimismo, se pasa a informar cada uno de los puntos solicitados en el oficio respectivo: 1 -partes Intervinientes Procesado: Hernán David Rivas Román Domicilio: Sitio ca casa de las calles barrio Santa Lucia Km 45 distrito Tomas Romero Pereira Departamento de Itapúa Ruta 6 (Sexta) Defensas Técnicas: Abogado Cristóbal Cáceres Frutos con Mat N° 5.092. Abogado Lictor Dante Gulino con Mat N° 2,956. Abogado Álvaro Cáceres Alsina con Mat N° 39.442. Ministerio Publico Agente Fiscal Abg. Patricia Sánchez. Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero, 2. Fecha del hecho. Que conforme consta en el acta de imputación obrante a fs. 3 del expediente judicial la fecha de los hechos objeto de investigación son; los años 2010 y 2015, el mes de junio del 2020, 7 de julio del 2021 y 6 de julio del 2023 conforme se desprende del primer, segundo, tercer y cuarto párrafo respectivamente del relato factico descrito en el acta de imputación N 1 del 18 de enero del 2024. Fechas mantenidas en la ratificación de la imputación formulado por el Ministerio Publico de conformidad al Art 314 primer párrafo. Que, en la ratificación formulada por la Fiscalía adjunta, en fecha 05 de julio del 2024, de continuidad al Art 314 del C.P.P, segundo párrafo, obrante en el expediente electrónico, se ha agregado más fechas las cuales son: 12 de mayo del 2018, 9 de junio del 2020, 3 de julio del 2020 y 11 de julio del 2023. Que en el requerimiento de Acusación Formulado por las Agentes Fiscales Abg. Patricia Sanchez y Luz Guerrero, las fechas de los hechos según la primera porción fáctica son: 03 de julio del 2020, 12 de mayo del 2018,9 de junio del 2020, según la segunda porción fáctica los hechos datan del: 11 de junio del 2020, 07 de julio del 2021, 11 de julio del 2023, según la tercera porción fáctica la fecha de los hechos es: 03 de julio del 2023. 3. Fecha del acta de imputación. Acta de Imputación N°- 1 de fecha 18 de enero del año 2024. Admitida por este juzgado en fecha 15 de febrero del 2024 previo levantamiento de los fueros correspondientes al procesado. Devuelta a la Fiscalía de Origen de conformidad a lo previsto en el Art. 314 primer párrafo del CPP, en cumplimiento del AJ. N°, 41, de fecha 03 de marzo del 2025, dierado por el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, en el marco de un recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por las defensas técnicas, en contra del proveído que admitía la imputación. Imputación Ratificada por requerimiento de fecha 18 de marzo del 2024 formulado por la Fiscal interina Abg. DANIELA BENITEZ. Devuelta a la Fiscalía de Origen de conformidad a la previsto en el Art. 314 segundo párrafo del CPP, en cumplimiento del A I. Ni: 148 de fecha 21 de junio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala en el marco de un recurso de reposición Y apelación en subsidio interpuesto por las defensas técnicas en contra del proveído que admitía la imputación. Imputación Ratificada por Dictamen N°- 10,6 de fecha 05 de julio del 2021 emanada de la Fiscal Adjunta Abg. Patricia Rivarola. 4. Fecha de notificación del será de imputación. La imputación fue notificada conforme consta a fi 57 del expediente en el domicilio laboral en fecha 15 de febrero del 3024. Asimismo, consta a fs., 39 del expediente judicial informe de notificación de la citada imputación, realizada con auxilio de la Policía Nacional de fecha 19 de febrero del 2024. La Admisión de la Imputación ratificada por requerimiento de fecha 18 de marzo, formulado por la Abg, Daniela Benítez fue notificado al procesado en fecha 20 de marzo del 2024, conforme consta a fs., 80 al 82 del expediente judicial La Admisión de la Imputación ratificada Dictamen N° 106, de fecha 05 de julio del 2024, emanada de la Fiscal Adjunta Abg, Patricia Rivarola fue notificado al procesado en focha 09 de julio del 2024, conforme consta a fs. 110 al 113 del expediente judicial S. Fecha del auto de apertura a juicio oral y

público Que este juzgado dicto en fecha 10 de octubre del 2025 A.I N9: 850 por el cual ha Admitido la Acusación en relación al tipo penal de Uso de Documento Pública da Contenido Falso y ordenado la apertura de la causa a Juicio Oral y Público. 6. Declaración de rebeldía En el marco de la presente causa no se ha dictado rebeldía ni orden de captura en contra del procesado. - 7. Incidentes, Excepciones, Apelaciones y recursos planteados por las partes. Incidentes, Excepciones En el marco de la presente causa no se han planteado excepciones ni incidentes. Recursos Apelación Interpuesta por la Agentes Fiscales Luz Guerrero y Patricia Sánchez en contra del A.I. N°: 850 de fecha 10 de octubre del 2025. Apelación Interpuesta por las Defensas Técnicas Abe, Cristóbal Cáceres, Álvaro Cáceres y Victor Guilno en contra del A.J. N°: 850 de fecha 10 de octubre del 2025. Reposición y Apelación en subsidio Interpuesta por el Abogado Cristóbal Cáceres en contra del proveído de fecha 15 de setiembre del 2025 que señala audiencia preliminar, solicitando previamente copias de la causa a fin de sustanciar la audiencia. Reposición y Apelación en subsidio Interpuesta por el Abogado Cristóbal, Álvaro Cáceres y Victor Gulino Cáceres en contra del A.I. N°: 571 de fecha 12 de julio del 2024 que fija fecha para requerimiento conclusivo. Reposición Y Apelación en subsidio Interpuesta por la Agente Fiscal Abg Patricia Sánchez. en contra del proveído de fecha 8 de julio del 2024 que fija fecha para requerimiento conclusivo. Reposición y Apelación en subsidio Interpuesta por las Defensas Técnicas Abg, Cristóbal Cáceres, Álvaro Cáceres y Victor Guilno en contra del proveído de fecha 19 de marzo del 2024 por el cual se tiene por recepcionada la imputación en la presente causa.-Reposición y Apelación en subsidio Interpuesta por las Defensas Técnicas Abg. Cristóbal Cáceres, Álvaro Cáceres y Victor Guilno en contra del proveído de fecha 15 de febrero del 202% por el cual se tiene por recepcionada la Imputación en la presente Habiendo dado cumplimiento a le solicitado vía oficio electrónico N°-539 de fecha 21 de abril del 2026, sin otro particular, salúdele atentamente”

- Por providencia de fecha 28 de abril de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibidos autos principales (1 tomo), actuaciones obrantes en el expediente electrónico relativo al proceso principal (1 tomo) carpeta fiscal (6 tomos), anexos (2 tomos) y cuadernillos (7 tomos). (Formato papel).”*
- Por A.I. Nro. 133 de fecha 7 de mayo de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Luis Maria Benítez Riera, Maria Carolina Llanes y el Magistrado Arnulfo Arias, resolvió: *“DECLARAR admisible el recurso extraordinario de casación interpuesto por las representantes del Ministerio Público Agentes Fiscales Abg. Patricia Sanchez Saldívar y Luz Guerrero Moral contra el Auto Interlocutorio N° 102 de fecha 30 de marzo de 2026, y el Auto Interlocutorio Nro. 107 de fecha 30 de marzo de 2026, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital. HACER LUGAR al recurso de casación planteado por las representantes del Ministerio Público y, en consecuencia, ANULAR el Auto Interlocutorio Nro. 102 de fecha 30 de marzo de 2026, y el y el Auto Interlocutorio Nro. 107 de fecha 30 de marzo de 2026, ambos dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, y por decisión directa; 3. REVOCAR los puntos I, II y III del A.I. Nro. 850 de fecha 10 de octubre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Abg. Miguel Ángel Palacios y CONFIRMAR los demás puntos de la citada resolución de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR la presente causa al Juzgado Penal de Garantías, a fin de realizar el trámite, correspondiente para la derivación de la causa al Tribunal de Sentencias que resultare competente. ANOTAR, registrar, notificar”*.
- En fecha 8 de mayo de 2026, la Sala Penal de la C.S.J., remitió el expediente al Juzgado Penal de Garantías Nro. 7.
- Providencia de fecha 8 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 7, a cargo del Magistrado Miguel Ángel Palacios, dictó cuanto sigue: *“HABIENDO la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, remitido el expediente judicial y la carpeta Fiscal el día de la fecha, en razón de haber dictado el Auto Interlocutorio N°: 133 de fecha 07 de mayo del 2026, mediante el cual resolvió; “...HACER LUGAR al recurso de casación planteado por las representantes del*

Ministerio Público y, en consecuencia, ANULAR el Auto Interlocutorio N° 102 de fecha 30 de marzo de 2026 y el Auto Interlocutorio N° 107 de fecha 30 de marzo de 2026, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de la Capital, y por decisión directa; REVOCAR los puntos 1, 11 y 111 del A.I. N° 850 de fecha 10 de octubre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías. Abg. Miguel Ángel Palacios y CONFIRMAR los demás puntos de la citada resolución de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR la presente causa al Juzgado Penal de Garantías, a fin de realizar el para la derivación de la causa al Tribunal de Sentencias que resultare competente...” procedase al sorteo a través del sistema informático de la presente causa, a fin de su remisión al Tribunal de sentencias que resulte asignado”. –

- En fecha 8 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, remitió a Sentencias N° 4 (ant. 30).
- Acta de sorteo 8 de mayo de 2026, la Coordinación de Juicios Orales, designó a la Magistrada María Fernanda García de Zuñiga, como Presidenta y como miembros los Magistrados Yolanda Portillo, Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate.

Juzgado Penal de Sentencias N° 4 a cargo de la Magistrada María Fernanda García de Zuñiga

- Por providencia de fecha 11 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias N° 4 a cargo de la Magistrada María Fernanda García de Zuñiga, **señaló audiencia de juicio oral y público para el día 21 de julio de 2026 a las 08:00 horas.**
- Por oficio nro. 26 de fecha 12 de mayo de 2026, el Magistrado Héctor Capurro se inhibió de entender la presente causa.
- Providencia de fecha 12 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias N° 4, convocó al Magistrado Juan Carlos Zárate, a fin de integrar el Tribunal de Sentencias.
- Por providencia de fecha 12 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias N° 4, solicitó un nuevo suplente a coordinación de juicios orales.
- Acta de sorteo de fecha 12 de mayo de 2026, la Coordinación de Juicios Orales, fue designada la Magistrada Celia Salinas, a fin de integrar el Tribunal de Sentencias en la presente causa.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.